

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2023-0120

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-**

**ABG. JUAN FERNANDO VALENCIA PESÁNTEZ
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-**

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

RAZÓN SOCIAL:	DANNY FABRICIO FLORES SACA
RUC:	0703598417001
DIRECCIÓN:	CALLE BUENAVISTA 1507 Y OCTAVA NORTE

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

El día 28 de octubre de 2010, el entonces Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó al **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, el Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado. El título habilitante indicado fue inscrito en el tomo 87 a fojas 8739 del Registro Público de Telecomunicaciones, cuyo estado actual es de PRORROGADO POR RENOVACION.

1.3 HECHOS:

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-2019-M** del 02 de agosto de 2018, en donde se adjunta el Informe Técnico **Nro. IT-CZ06-C-2018-1331** de 01 de agosto de 2018, en el que concluye lo siguiente:

“(...)

4 RESULTADOS DE LA INSPECCION

*El día 1 de agosto de 2018, durante la inspección realizada, se revisó en la oficina del prestador el diagrama de la red de servicio de acceso a internet **DANNY FABRICIO FLORES SACA**, obteniendo un listado de equipos terminales en operación, que hacen uso del espectro radioeléctrico.*

De la revisión de cada una de las marcas y modelos de los equipos detectados, respecto del listado de equipos homologados constante la dirección web de la ARCOTEL <http://www.02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/>, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nro.	CLASE	MARCA	MODELO	SE ENCUENTRA HOMOLOGADO
1	Terminales para el Acceso a Internet (AI)	UBIQUITI NETWORKS	NANO STATION 5	SI: Equipo para sistemas de modulación digital de banda ancha. Número de certificado: 659 de 14 de junio de 2008.
2	Equipo que utiliza MDBA, en la red de servicio de acceso a internet	UBIQUITI NETWORKS	NanoStation Loco M2	NO
3	Equipo que utiliza MDBA, en la red de servicio de acceso a internet	UBIQUITI NETWORKS	NanoStation M2	NO

Como se puede observar en la tabla indicada, de las 3 marcas y modelos de equipos terminales detectados en operación en la red del permisionario de servicios de valor agregado de acceso a internet **DANNY FABRICIO FLORES SACA**, **1 consta en la lista de equipos homologados y 2 NO constan en la lista de equipos homologados por la ARCOTEL o la ex SUPERTEL.**

5. CONCLUSIONES.

Durante la inspección realizada el día 17 de julio de 2018 en la oficina del permisionario de servicios de valor agregado de acceso a internet **DANNY FABRICIO FLORES SACA**, se detectó en operación 3 marcas y modelos de **equipos terminales** de telecomunicaciones de los cuales 1 marca y modelo **se encuentra homologada y 2 no se encuentran homologadas** por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones (...).

1.4. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. 205 de 30 de junio de 2021 en favor la autoridad emisora de este acto.

2. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho al defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

- LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente Ley: (...) 12. Promover y supervisar el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados o escasos de telecomunicaciones y garantizar la adecuada gestión y administración de tales recursos, sin

permitir el oligopolio o monopolio directo o indirecto del uso de frecuencias y el acaparamiento."

"Art. 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

"TÍTULO IX EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES. - CAPITULO UNICO, Homologación y Certificación. –

"Art. 86.- Obligatoriedad. Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones es deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores."

"Art. 87.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido: (...) **5. La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados."**

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES**

"Art. 112.- Prohibición. - Está prohibido el uso y comercialización de equipos que, requiriendo homologación y certificación, incumplan las normas establecidas para el efecto o que cumpliéndolas no hayan obtenido la certificación de la ARCOTEL."

- **REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES.**

"Art. 4.- Obligación de los prestadores. - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, únicamente equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, de conformidad con el presente reglamento. (...)".

"Art. 21.- Utilización de equipos terminales. - Es obligación de las personas naturales o jurídicas vinculadas con el ámbito de aplicación del presente reglamento, adquirir y utilizar equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado emitido por la ARCOTEL (...)".

2.2 CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

"Art. 117.- Infracciones de primera clase (...)

b) Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...)

5. La comercialización o permitir la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas. (...)"

Sanción:

"Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1.-Infracciones de primera clase. - La multa será entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia (...)"

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

Atenuantes y agravantes:

Para determinación de la sanción a imponer se deben considerar las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

3. CON MEMORANDO NRO. ARCOTEL-CZO6-2023-2305-M DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA FUNCIÓN INSTRUCTORA SEÑALA:

"(...) En torno a lo sustanciado, aplicando lo señalado en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, pongo a su conocimiento el expediente administrativo sancionador con todos los documentos que sustentan el Procedimiento Administrativo Sancionador **emitido con Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0118** de 10 de noviembre de 2023, en contra del **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, para que se proceda con la emisión de la resolución correspondiente de conformidad con el artículo 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo (...)"

- **ACTO DE INICIO NRO. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0118 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252:**

Mediante **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0118 de 10 de noviembre de 2023;** emitido en contra del **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en el Informe Técnico **Nro. IT-CZ06-C-2018-1331** de 01 de agosto de 2018, elaborado por la por la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados de la verificación de las marcas y modelos de los equipos detectados, respecto del listado de equipos homologados

constante la dirección web de la ARCOTEL <http://www02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/>, de su título habilitante del Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, autorizado al **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0118 de 10 de noviembre de 2023**, se consideró lo siguiente:

*“(…) 6. En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo el **Informe Técnico Nro. IT-CZ06-C-2018-1331** de 01 de agosto de 2018, elaborado por la unidad técnica de control de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y el **Informe final de Actuación Previa No. IAP-CZO6-2023-0259** de 01 de noviembre de 2023, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que el **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, de acuerdo a los informes referidos de las 3 marcas y modelos de equipos terminales detectados en operación en la red del permisionario de servicios de valor agregado de acceso a internet **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, 1 consta en la lista de equipos homologados y 2 NO constan en la lista de equipos homologados por la ARCOTEL o la ex SUPERTEL; incumpliendo lo establecido en los artículos 86, 87 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los artículos 4 y 21 del Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de primera clase determinada en el artículo 117, literal b), numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)*”.

4. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES:

Para determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes reguladas en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-.

“Art. 130.- Atenuantes. Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.

Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones”, se ha podido verificar que el **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que SI cumple con este atenuante.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Respecto a esta atenuante se ha observado y constatado que el **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, al no haber dado contestación al Acto de Inicio, no se cumple con esta atenuante.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

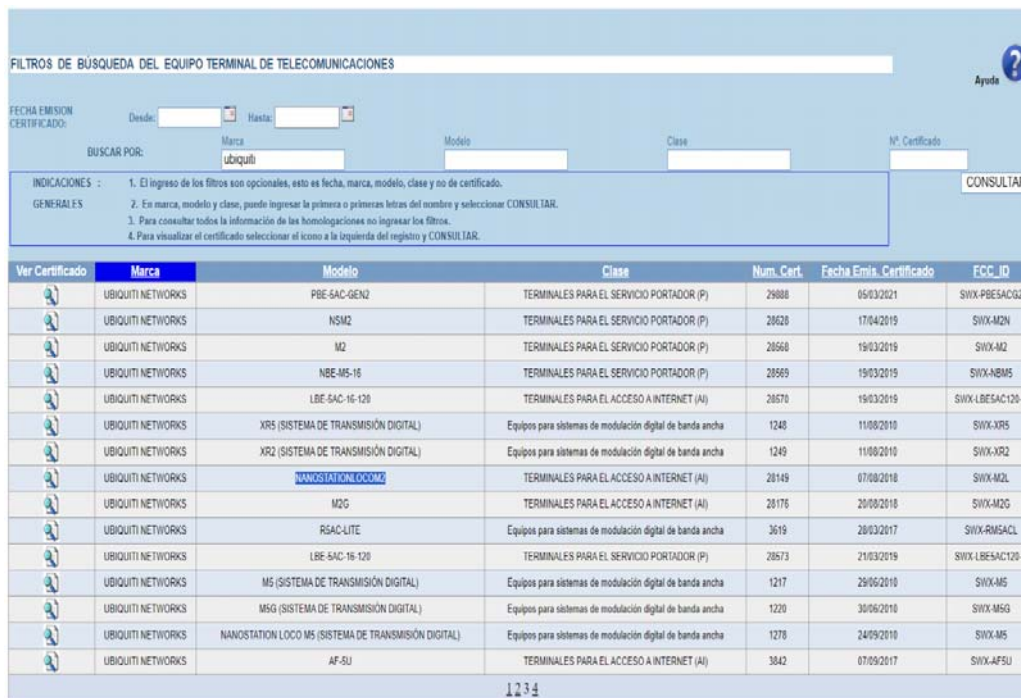
La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: “**Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.**”(…). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

“(…) “(…) De revisión efectuada en la página web de la ARCOTEL (http://www02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/index.aspx?marca=3qiPJcwH&fecha_inicio=&fecha_fin=&operacion=oSG4Y&clase=&marca2=&modelo=&num_certificado=&visualizar_grid=SI) se ha podido obtener la siguiente información referente a equipos homologados:

Nro.	CLASE	MARCA	MODELO	HOMOLOGADO	OBSERVACIONES
1	Equipos para sistemas de modulación digital de banda ancha	UBIQUITI NETWORKS	NANO STATION 5	SI Número de certificado 659 del 14/06/2008	HOMOLOGADO ANTES DE LA FECHA DE INSPECCIÓN
2	TERMINALES PARA EL ACCESO A INTERNET (AI)	UBIQUITI NETWORKS	NANO STATION LOCO M2	SI Número de certificado 28149 del 07/08/2018	HOMOLOGADO DESPUÉS DE LA FECHA DE INSPECCIÓN
3	TERMINALES PARA EL SERVICIO PORTADOR (P)	UBIQUITI NETWORKS	NANO STATION M2 / NSM2	SI Número de certificado 28628 del 17/04/2019	HOMOLOGADO DESPUÉS DE LA FECHA DE INSPECCIÓN

Se adjunta impresión de pantalla de la página web de la ARCOTEL.



FILTROS DE BÚSQUEDA DEL EQUIPO TERMINAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA EMISIÓN CERTIFICADO: Desde: Hasta:

BUSCAR POR: Marca: Modelo: Clase: N° Certificado:

INDICACIONES :
 1. El ingreso de los filtros son opcionales, esto es fecha, marca, modelo, clase y no de certificado.
 2. En marca, modelo y clase, puede ingresar la primera o primeras letras del nombre y seleccionar CONSULTAR.
 3. Para consultar todos la información de las homologaciones no ingresar los filtros.
 4. Para visualizar el certificado seleccionar el icono a la izquierda del registro y CONSULTAR.

Ver Certificado	Marca	Modelo	Clase	Num. Cert.	Fecha Emis. Certificado	FCC_ID
	UBIQUITI NETWORKS	PBE-SAC-GEN2	TERMINALES PARA EL SERVICIO PORTADOR (P)	29888	05/03/2021	SWIX-PBESACG2
	UBIQUITI NETWORKS	NSM2	TERMINALES PARA EL SERVICIO PORTADOR (P)	28628	17/04/2019	SWIX-M2N
	UBIQUITI NETWORKS	M2	TERMINALES PARA EL SERVICIO PORTADOR (P)	28668	19/03/2019	SWIX-M2
	UBIQUITI NETWORKS	NBE-M5-16	TERMINALES PARA EL SERVICIO PORTADOR (P)	28569	19/03/2019	SWIX-NBM5
	UBIQUITI NETWORKS	LBE-SAC-16-120	TERMINALES PARA EL ACCESO A INTERNET (AI)	28670	19/03/2019	SWIX-LBESAC120-U
	UBIQUITI NETWORKS	XR5 (SISTEMA DE TRANSMISIÓN DIGITAL)	Equipos para sistemas de modulación digital de banda ancha	1248	11/08/2010	SWIX-XR5
	UBIQUITI NETWORKS	XR2 (SISTEMA DE TRANSMISIÓN DIGITAL)	Equipos para sistemas de modulación digital de banda ancha	1249	11/08/2010	SWIX-XR2
	UBIQUITI NETWORKS	NANOSTATIONLOCOM2	TERMINALES PARA EL ACCESO A INTERNET (AI)	28149	07/08/2018	SWIX-M2L
	UBIQUITI NETWORKS	M2G	TERMINALES PARA EL ACCESO A INTERNET (AI)	28176	20/08/2018	SWIX-M2G
	UBIQUITI NETWORKS	RSAC-LITE	Equipos para sistemas de modulación digital de banda ancha	3619	28/03/2017	SWIX-RMSACL
	UBIQUITI NETWORKS	LBE-SAC-16-120	TERMINALES PARA EL SERVICIO PORTADOR (P)	28573	21/03/2019	SWIX-LBESAC120-U
	UBIQUITI NETWORKS	M5 (SISTEMA DE TRANSMISIÓN DIGITAL)	Equipos para sistemas de modulación digital de banda ancha	1217	29/05/2010	SWIX-M5
	UBIQUITI NETWORKS	M5G (SISTEMA DE TRANSMISIÓN DIGITAL)	Equipos para sistemas de modulación digital de banda ancha	1220	30/06/2010	SWIX-M5G
	UBIQUITI NETWORKS	NANOSTATION LOCO M5 (SISTEMA DE TRANSMISIÓN DIGITAL)	Equipos para sistemas de modulación digital de banda ancha	1278	24/09/2010	SWIX-M5
	UBIQUITI NETWORKS	AF-5U	TERMINALES PARA EL ACCESO A INTERNET (AI)	3842	07/09/2017	SWIX-AFSU

1 2 3 4

Por lo que el **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, corrigió su conducta de manera voluntaria y antes de la imposición de la sanción, como lo indica el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0025 del 19 de mayo de 2022, por lo tanto, concurre en las atenuantes descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo SI cumple esta atenuante.

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

Por la naturaleza del hecho que se atribuye, el mismo no ocasiona un daño técnico.

En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se observa ninguna circunstancia agravante.

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

6. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0118 de 10 de noviembre de 2023**, de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido al **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y la responsabilidad del administrado por cuanto las marcas y modelos de los equipos detectados, respecto del listado de equipos homologados constante la dirección web de la ARCOTEL <http://www02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/>, de su título habilitante del Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, autorizado al **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, **no se encontraban homologados**, se evidencia el incumplimiento descrito en los Artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Artículos 4 y 21 del Reglamento para la Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, en la comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el artículo 117, letra b) número 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, del análisis de atenuantes realizado se verifica el cumplimiento de los atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 numeral 2 de su Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las atenuantes necesarias para que este Organismo Desconcentrado Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se pueda abstener de imponer la sanción que correspondería, en el presente caso de acuerdo a la normativa citada procede la **ABSTENCIÓN** de imponer la sanción que correspondería en el presente caso.

Con base en las consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0118 de 10 de noviembre de 2023**, emitido por el Ing. Esteban Damián Coello Mora, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0118 de 10 de noviembre de 2023**; por lo que el **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, es responsable del incumplimiento determinado en el Informe Técnico **Nro. IT-CZ06-C-2018-1331** de 01 de agosto de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Control de la

Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, que concluyó que las marcas y modelos de los equipos detectados, respecto del listado de equipos homologados constante la dirección web de la ARCOTEL <http://www02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/>, de su título habilitante del Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, autorizado al **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA, no se encontraban homologados**; Obligación que se encuentra descrita en los Artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Artículos 4 y 21 del Reglamento para la Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y Atenuante 4) dispuestas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, éste Órgano Resolutor se **ABSTIENE** de imponer una sanción.

Artículo 3.- DISPONER al **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, con RUC No. 0703598417001, que opere su sistema de servicio de valor agregado, de conformidad con lo autorizado y cumpla con la normativa legal vigente en la materia.

Artículo 4.- INFORMAR al **SR. DANNY FABRICIO FLORES SACA**, con RUC No. 0703598417001, que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, en las direcciones de correos electrónicos: work_sistem@hotmail.com; hommero69@hotmail.com señalados para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 27 de noviembre de 2023.

Abg. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 - FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)

Elaborado por:

Dr. Walter Velásquez Ramírez
ESPECIALISTA JEFE 1
COORDINACIÓN ZONAL 6
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES